Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de abril de 1992

relativa a las condiciones y a los certificados sanitarios necesarios para la admisión temporal de caballos registrados

(92/260/CEE)

(DO L 130 de 15.5.1992, p. 67)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Decisión 93/344/CEE de la Comisión de 17 de mayo de 1993	L 138	11	9.6.1993
►**M2**	Decisión 94/453/CE de la Comisión de 29 de junio de 1994	L 187	11	22.7.1994
►**M3**	Decisión 94/561/CE de la Comisión de 27 de julio de 1994	L 214	17	19.8.1994
►**M4**	Decisión 95/322/CE de la Comisión de 25 de julio de 1995	L 190	9	11.8.1995
►**M5**	Decisión 95/323/CE de la Comisión de 25 de julio de 1995	L 190	11	11.8.1995
►**M6**	Decisión 96/81/CE de la Comisión de 12 de enero de 1996	L 19	53	25.1.1996
►**M7**	Decisión 96/279/CE de la Comisión de 26 de febrero de 1996	L 107	1	30.4.1996
►**M8**	Decisión 97/10/CE de la Comisión de 12 de diciembre de 1996	L 3	9	7.1.1997
►**M9**	Decisión 97/160/CE de la Comisión de 14 de febrero de 1997	L 62	39	4.3.1997
►**M10**	Decisión 98/360/CE de la Comisión de 18 de mayo de 1998	L 163	44	6.6.1998
►**M11**	Decisión 98/594/CE de la Comisión de 6 de octubre de 1998	L 286	53	23.10.1998
►**M12**	Decisión 1999/228/CE de la Comisión de 5 de marzo de 1999	L 83	77	27.3.1999
►**M13**	Decisión 1999/613/CE de la Comisión de 10 de septiembre de 1999	L 243	12	15.9.1999
►**M14**	Decisión 2000/209/CE de la Comisión de 24 de febrero de 2000	L 64	22	11.3.2000
►**M15**	Decisión 2001/117/CE de la Comisión de 26 de enero de 2001	L 43	38	14.2.2001
►**M16**	Decisión 2001/611/CE de la Comisión de 20 de julio de 2001	L 214	49	8.8.2001
►**M17**	Decisión 2001/619/CE de la Comisión de 25 de julio de 2001	L 215	55	9.8.2001
►**M18**	Decisión 2001/828/CE de la Comisión de 23 de noviembre de 2001	L 308	41	27.11.2001
►**M19**	Decisión 2002/635/CE de la Comisión de 31 de julio de 2002	L 206	20	3.8.2002
►**M20**	Decisión 2003/541/CE de la Comisión de 17 de julio de 2003	L 185	41	24.7.2003
►**M21**	Decisión 2004/117/CE de la Comisión de 19 de enero de 2004	L 36	20	7.2.2004
►**M22**	Decisión 2004/241/CE de la Comisión de 5 de marzo de 2004	L 74	19	12.3.2004

►**M23**	Reglamento (CE) nº 1792/2006 de la Comisión de 23 de octubre de 2006	L 362	1	20.12.2006
►**M24**	Decisión 2010/266/UE de la Comisión de 30 de abril de 2010	L 117	85	11.5.2010
►**M25**	Decisión 2010/463/UE de la Comisión de 20 de agosto de 2010	L 220	74	21.8.2010
►**M26**	Reglamento (UE) nº 519/2013 de la Comisión de 21 de febrero de 2013	L 158	74	10.6.2013
►**M27**	Decisión de Ejecución 2013/718/UE de la Comisión de 4 de diciembre de 2013	L 326	49	6.12.2013
►**M28**	Decisión de Ejecución 2014/332/UE de la Comisión de 4 de junio de 2014	L 167	52	6.6.2014
►**M29**	Decisión de Ejecución 2014/440/UE de la Comisión de 7 de julio de 2014	L 200	15	9.7.2014
►**M30**	Decisión de Ejecución 2014/501/UE de la Comisión de 24 de julio de 2014	L 222	16	26.7.2014

Modificado por:

►**A1**	Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia	C 241	21	29.8.1994
	(adaptada por Decisión 95/1/CE, Euratom, CECA del Consejo)	L 1	1	1.1.1995
►**A2**	Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión	L 236	33	23.9.2003

▼B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de abril de 1992

relativa a las condiciones y a los certificados sanitarios necesarios para la admisión temporal de caballos registrados

(92/260/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 90/426/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de países terceros ([1]), cuya última modificación la constituye la Decisión 92/130/CEE de la Comisión ([2]), y, en particular, la letra a) de su artículo 15 y su artículo 16,

Considerando que la Decisión 79/542/CEE del Consejo ([3]), cuya última modificación la constituye la Decisión 92/162/CEE de la Comisión ([4]), establece la lista de los terceros países de los que los Estados miembros pueden autorizar, en particular, la importación de équidos;

Considerando que procede también tener en cuenta la regionalización de determinados terceros países, objeto de la Decisión 92/160/CEE de la Comisión ([5]), modificada por la Decisión 92/161/CEE ([6]);

Considerando que la existencia de situaciones sanitarias equivalentes entre determinados terceros países justifica la creación de varias zonas sanitarias para la importación de équidos;

Considerando que las diversas categorías de caballos tienen sus propias características y que su importación se autoriza para distintos fines; que, por consiguiente, deben establecerse requisitos sanitarios específicos para la admisión temporal de caballos registrados;

Considerando que, dadas las diversas situaciones sanitarias existentes, es necesario establecer varios certificados sanitarios para la admisión temporal de caballos registrados;

Considerando que la presente Decisión deberá ser reexaminada antes del 31 de diciembre de 1992;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Decisión 92/160/CEE, los Estados miembros autorizarán la admisión temporal de caballos registrados:

— procedentes de los terceros países que figuran en el Anexo I,

([1]) DO nº L 224 de 18.8.1990, p. 42.
([2]) DO nº L 47 de 22.2.1992, p. 26.
([3]) DO nº L 146 de 14.6.1979, p. 15.
([4]) DO nº L 71 de 18.3.1992, p. 30.
([5]) DO nº L 71 de 18.3.1992, p. 27.
([6]) DO nº L 71 de 18.3.1992, p. 29.

▼B

— que cumplan las condiciones exigidas en alguno de los modelos de certificado sanitario que figuran en el Anexo II.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

▼M24

ANEXO I

Grupo sanitario A ([1])

Suiza (CH), Groenlandia (GL) e Islandia (IS)

Grupo sanitario B ([1])

Australia (AU), Belarús (BY), ►M26 ——————— ◄ Montenegro (ME), Antigua República Yugoslava de Macedonia ([2]) (MK), Nueva Zelanda (NZ), Serbia (RS), Rusia ([3]) (RU) y Ucrania (UA)

▼M28

Grupo sanitario C ([1])

Canadá (CA), China ([3]) (CN), Hong Kong (HK), India ([3]) (IN), Japón (JP), República de Corea (KR), Macao (MO), Malasia (peninsular) (MY), Singapur (SG), Tailandia (TH), Estados Unidos de América (US)

▼M30

Grupo sanitario D ([1])

Argentina (AR), Barbados (BB), Bermuda (BM), Bolivia (BO), Brasil ([3]) (BR), Chile (CL), Costa Rica ([3]) (CR), Cuba (CU), Jamaica (JM), México ([3]) (MX), Perú ([3]) (PE), Paraguay (PY) y Uruguay (UY)

▼M24

Grupo sanitario E ([1])

Emiratos Árabes Unidos (AE), Bahréin (BH), Argelia (DZ), ►M25 ——————— ◄ Israel (IL), Jordania (JO), Kuwait (KW), Líbano (LB), Libia (LY), Marruecos (MA), Omán (OM), Qatar (QA), Arabia Saudí ([3]) (SA), Siria (SY), Túnez (TN) y Turquía ([3]) (TR)

Grupo sanitario F ([1])

Sudáfrica ([3]) (ZA)

([1]) Grupo sanitario (GS) como se indica en la columna 5 del anexo I de la Decisión 2004/211/CE. Los terceros países, territorios o partes de los mismos clasificados en este grupo sanitario deberán utilizar el certificado con la misma letra que establece el anexo II de la presente Decisión.

([2]) Código provisional que no afecta a la denominación definitiva que se atribuya al país cuando concluyan las negociaciones en curso en las Naciones Unidas.

([3]) Parte del tercer país o territorio conforme al artículo 13, apartado 2, letra a), de la Directiva 90/426/CEE, como se indica en las columnas 3 y 4 del anexo I de la Decisión 2004/211/CE.

▼B

ANEXO II

A. Certificado sanitario para la admisión temporal de caballos registrados procedentes de los terceros países enumerados en el grupo A.

B. Certificado sanitario para la admisión temporal de caballos registrados procedentes de los terceros países enumerados en el grupo B.

C. Certificado sanitario para la admisión temporal de caballos registrados procedentes de los terceros países enumerados en el grupo C.

D. Certificado sanitario para la admisión temporal de caballos registrados procedentes de los terceros países enumerados en el grupo D.

E. Certificado sanitario para la admisión temporal de caballos registrados procedentes de los terceros países enumerados en el grupo E.

▼M8

F. Certificado sanitario para la admisión temporal de caballos registrados procedentes de los terceros países pertenecientes al grupo F.

▼B

— A —

►(1) CERTIFICADO SANITARIO ◄

►(2) para la admisión temporal en la Unión Europea de caballos registrados durante un período inferior a 90 días, con arreglo a la Decisión 2004/211/CE ◄

Número de certificado : .....

Tercer país expedidor (1) : .....

Ministerio responsable : .....

I. **Identificación del caballo**

a) Nº del documento de identificación (pasaporte) : .....

b) Validado por .....
(nombre de la autoridad competente)

II. **Origen y destino del caballo**

El caballo se expide de : .....
(lugar de expedición)

a : .....
(Estado miembro y lugar de destino)

Nombre y dirección del expedidor : .....

.....

Nombre y dirección del destinatario : .....

.....

III. **Datos sanitarios**

El abajo firmante certifica que el caballo arriba designado reúne los siguientes requisitos :

a) Procede de un país en el que son de declaración obligatoria las siguientes enfermedades : durina, muermo, encefalomielitis equina (en todas sus variedades, incluida la VEE), anemia infecciosa, rabia, carbunco bacteridiano, peste equina y estomatitis vesicular.

b) Ha sido examinado en el día de hoy y no presenta ningún signo clínico de enfermedad (2).

c) No debe ser eliminado dentro de un programa nacional de erradicación de una enfermedad contagiosa.

d) Durante los cuarenta días inmediatamente anteriores a la exportación ha permanecido bajo control veterinario en explotaciones :

— del país expedidor,

— de los Estados miembros de la CEE, o

►(3) — Emiratos Árabes Unidos, Australia, Bielorrusia, Canadá, Suiza, Groenlandia, Hong Kong, Islandia, Japón, República de Corea, Montenegro, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Macao, Malasia (península), Noruega, Nueva Zelanda, Rusia (1), Singapur, Tailandia, Ucrania y Estados Unidos de América. ◄

En caso de que el caballo haya sido exportado de alguno de los países enumerados en el tercer guión al país expedidor, lo ha sido con al menos las mismas garantías sanitarias que si hubiera sido exportado directamente a la Comunidad Europea.

e) No procede del territorio o, en los casos de regionalización oficial con arreglo a la normativa comunitaria, de una parte del territorio de un tercer país en el que :

i) se hayan declarado casos de encefalomielitis equina venezolana en los dos últimos años ;

ii) se hayan declarado casos de durina en los seis últimos meses ;

iii) se hayan declarado casos de muermo en los últimos seis meses ;

►(1) M2
►(2) M24
►(3) M27

▼B

iv) se hayan declarado casos de estomatitis vesicular en los últimos seis meses (3), o bien el caballo ha sido sometido a una prueba de seroneutralización para detectar la estomatitis vesicular el ..... (5), dentro de los diez días anteriores al envío, arrojando un resultado negativo a 1/12 (3) (4);

►(1) v) si el caballo arriba designado es un macho sin castrar de más de ciento ochenta días se haya declarado oficialmente la arteritis viral equina en los últimos seis meses (3),

o

— el caballo ha sido sometido a una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina (4) el ... (5), utilizando una muestra de sangre recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo a la dilución de 1/4,

o

— el caballo ha sido sometido a una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral el ...(5), utilizando una parte alícuota de todo el esperma del animal recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo (3) (4)

o

— el caballo ha sido vacunado el ...(5) contra la arteritis viral equina bajo control veterinario oficial con una vacuna autorizada por la autoridad competente, de acuerdo con uno de los tres programas de vacunación inicial mencionados a continuación (3) y haya sido revacunado (4) a intervalos regulares.

►(2) o

— el animal va a ser admitido temporalmente en la Unión Europea de conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/440/UE de la Comisión (6). ◄

Programas de vacunación inicial contra la arteritis viral equina:

Indicaciones: — Tachar los programas de vacunación que no correspondan al animal designado arriba.

a) La vacunación se llevó a cabo el día en que se tomó una muestra de sangre que posteriormente dio un resultado negativo al realizar la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4.

b) La vacunación se llevó a cabo durante un período de aislamiento no superior a quince días bajo control veterinario oficial que comenzó el día en que se tomó la muestra de sangre utilizada en la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4, realizada durante ese período y que arrojó un resultado negativo.

c) La vacunación se llevó a cabo en el momento en que el animal tenía entre ciento ochenta y doscientos setenta días, en un período de aislamiento bajo control veterinario oficial, durante el cual dos muestras de sangre tomadas con un intervalo mínimo de diez días demostraron tener una valoración de anticuerpos estable o decreciente al realizar una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina. ◄

f) No procede del territorio o de una parte del territorio de un tercer país que, con arreglo a la normativa comunitaria, se considere infectado de peste equina.

— no ha sido vacunado contra la peste equina (3),

— fue vacunado contra la peste equina el ..... (3) (4) (5).

g) No procede de una explotación sobre la que haya recaído una prohibición por motivos de policía sanitaria ni ha estado en contacto con équidos de una explotación de estas características:

i) en el caso de la encefalomielitis equina, durante los seis meses siguientes a la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos,

ii) en el caso de la anemia infecciosa, durante el período necesario para que, a partir de la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos, los animales restantes hayan reaccionado negativamente a dos pruebas de Coggins efectuadas con un intervalo de tres meses,

iii) durante los seis meses siguientes al último caso de estomatitis vesicular,

iv) durante el mes siguiente al último caso de rabia,

v) durante los quince días siguientes al último caso de carbunco bacteridiano, o bien en caso de que todos los animales de las especies sensibles presentes en la explotación hayan sido sacrificados y los locales desinfectados, durante treinta días a partir de la fecha en que estas operaciones hayan sido realizadas, salvo cuando se trate de carbunco bacteridiano, en cuyo caso el período de prohibición es de quince días.

h) No ha permanecido, que yo sepa, en contacto con caballos que padezcan una enfermedad infecciosa o contagiosa durante los quince días anteriores a la presente declaración.

►(1) M6

►(2) M29

▼B

IV. Obra en poder del abajo firmante una declaración escrita del propietario o de su representante (3) en la que se certifica que :

— el caballo se enviará directamente desde el lugar de origen hasta el de destino sin que entre en contacto con otros animales de la especie equina que no vayan acompañados de tal certificado, en un vehículo previamente limpiado y desinfectado con un desinfectante oficialmente reconocido en el país expedidor ;

— se cumplen los requisitos establecidos en la letra d) del apartado III;

▶(1) — el caballo va a participar en, al menos, una de las disciplinas de competición de los Juegos Ecuestres Mundiales que se celebrarán del 23 de agosto al 7 de septiembre de 2014 en Normandía (Francia) organizados por la FEI;

— se han tomado medidas para que el caballo abandone la Unión Europea sin demora una vez finalizados los Juegos Ecuestres Mundiales el … (*fecha*) por … (*nombre del punto de salida*);

— el caballo no está destinado a la reproducción ni la recogida de esperma durante su estancia inferior a 90 días en la Unión Europea. ◀

DECLARACIÓN

El abajo firmante .....
[propietario o su representante (4), del caballo arriba designado]

declara que :

1) el caballo permanecerá en la Comunidad Europea durante un período no superior a noventa días ;

2) aprueba la declaración indicada en el apartado IV ;

3) el caballo ha permanecido desde su nacimiento en ..... (país expedidor), o bien entró en ..... (país expedidor) el ..... (3) (5);

▶(2) 4) Durante los 90 días de permanencia en la Unión Europea, y mientras no esté en el lugar de la competición, el caballo permanecerá en (*lugar de permanencia en Francia, o indicación «no saldrá del lugar de competición»*):

.....

.....

..... ◀

....
(lugar y fecha) **(firma)**

V. El presente certificado tendrá una validez de diez días. En caso de transporte marítimo, podrá prorrogarse su validez en función de la duración de la travesía o del viaje.

Fecha	Lugar	Sello y firma del veterinario oficial

.....
(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

VI. Fecha y lugar de entrada en la Comunidad : .....

.....

.....
(sello y firma del veterinario oficial)

Fecha de exportación : .....

VII. En caso que posteriormente el caballo se transporte desde el Estado miembro mencionado en el apartado II hacia otro Estado miembro, el período de validez del certificado será prorrogado diez días más por un veterinario oficial del Estado miembro expedidor. El período total de permanencia en la Comunidad no podrá ser superior a noventa días.

▼B

El abajo firmante declara haber examinado el caballo en el día de hoy y certifica que cumple las condiciones de la Directiva 90/426/CEE y, en particular, los requisitos establecidos en las letras b), c), g) y h) del apartado III del presente certificado

Fecha de la inspección	Lugar de la inspección	Lugar de destino	Sello y firma del veterinario oficial

.....

(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

(1) O parte del territorio con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 90/426/CEE.

(2) El certificado deberá expedirse el día en que se cargue el animal para enviarlo al Estado miembro destinatario o el último día laborable antes del embarque, y deberá adjuntarse al documento de identificación (pasaporte) durante el período de permanencia en el territorio de la Comunidad.

(3) Táchese lo que no proceda.

(4) En el pasaporte deberán mencionarse las pruebas efectuadas, sus resultados y las vacunas administradas.

(5) Indíquese la fecha.

►(1)(6) DO L 200 de 9.7.2014, p. 15.◄

►(1) M29

▼B

— B —

►(1) CERTIFICADO SANITARIO ◄

►(2) para la admisión temporal en la Unión Europea de caballos registrados durante un período inferior a 90 días, con arreglo a la Decisión 2004/211/CE ◄

Número de certificado : .....

Tercer país expedidor (1) : .....

Ministerio responsable : .....

I. **Identificación del caballo**

a) Nº del documento de identificación (pasaporte) : .....

b) Validado por .....
(nombre de la autoridad competente)

II. **Origen y destino del caballo**

El caballo se expide de : .....
(lugar de expedición)

a : .....
(Estado miembro y lugar de destino)

Nombre y dirección del expedidor : .....

.....

Nombre y dirección del destinatario : .....

.....

III. **Datos sanitarios**

El abajo firmante certifica que el caballo arriba designado reúne los siguientes requisitos :

a) Procede de un país en el que son de declaración obligatoria las siguientes enfermedades : durina, muermo, encefalomielitis equina (en todas sus variedades, incluida la VEE), anemia infecciosa, rabia, carbunco bacteridiano, peste equina y estomatitis vesicular.

b) Ha sido examinado en el día de hoy y no presenta ningún signo clínico de enfermedad (2).

c) No debe ser eliminado dentro de un programa nacional de erradicación de una enfermedad contagiosa.

d) Durante los cuarenta días inmediatamente anteriores a la exportación ha permanecido bajo control veterinario en explotaciones :

— del país expedidor,

— de los Estados miembros de la CEE, o

►(3) — Emiratos Árabes Unidos, Australia, Bielorrusia, Canadá, Suiza, Groenlandia, Hong Kong, Islandia, Japón, República de Corea, Montenegro, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Macao, Malasia (península), Noruega, Nueva Zelanda, Rusia (1), Singapur, Tailandia, Ucrania y Estados Unidos de América. ◄

En caso de que el caballo haya sido exportado de alguno de los países enumerados en el tercer guion al país expedidor, lo ha sido con al menos las mismas garantías sanitarias que si hubiera sido exportado directamente a la Comunidad Europea.

e) No procede del territorio o, en los casos de regionalización oficial con arreglo a la normativa comunitaria, de una parte del territorio de un tercer país en el que :

i) se hayan declarado casos de encefalomielitis equina venezolana en los dos últimos años ;

ii) se hayan declarado casos de durina en los seis últimos meses ;

iii) se hayan declarado casos de muermo en los últimos seis meses ;

►(1) M23

►(2) M24

►(3) M27

▼B

iv) se hayan declarado casos de estomatitis vesicular en los últimos seis meses (3), o bien el caballo ha sido sometido a una prueba de seroneutralización para detectar la estomatitis vesicular el ..... (5), dentro de los diez días anteriores al envío, arrojando un resultado negativo a 1/12 (3) (4) ;

►(1) v) si el caballo arriba designado es un macho sin castrar de más de ciento ochenta días se haya declarado oficialmente la arteritis viral equina en los últimos seis meses (3),

o

— el caballo ha sido sometido a una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina (4) el ... (5), utilizando una muestra de sangre recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo a la dilución de 1/4,

o

— el caballo ha sido sometido a una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral el ...(5), utilizando una parte alícuota de todo el esperma del animal recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo (3) (4)

o

— el caballo ha sido vacunado el ...(5) contra la arteritis viral equina bajo control veterinario oficial con una vacuna autorizada por la autoridad competente, de acuerdo con uno de los tres programas de vacunación inicial mencionados a continuación (3) y haya sido revacunado (4) a intervalos regulares.

►(2) o

— el animal va a ser admitido temporalmente en la Unión Europea de conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/440/UE de la Comisión (6). ◄

Programas de vacunación inicial contra la arteritis viral equina:

Indicaciones: — Tachar los programas de vacunación que no correspondan al animal designado arriba.

a) La vacunación se llevó a cabo el día en que se tomó una muestra de sangre que posteriormente dio un resultado negativo al realizar la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4.

b) La vacunación se llevó a cabo durante un período de aislamiento no superior a quince días bajo control veterinario oficial que comenzó el día en que se tomó la muestra de sangre utilizada en la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4, realizada durante ese período y que arrojó un resultado negativo.

c) La vacunación se llevó a cabo en el momento en que el animal tenía entre ciento ochenta y doscientos setenta días, en un período de aislamiento bajo control veterinario oficial, durante el cual dos muestras de sangre tomadas con un intervalo mínimo de diez días demostraron tener una valoración de anticuerpos estable o decreciente al realizar una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina. ◄

f) No procede del territorio o de una parte del territorio de un tercer país que, con arreglo a la normativa comunitaria, se considere infectado de peste equina.

— no ha sido vacunado contra la peste equina (3),

— fue vacunado contra la peste equina el ..... (3) (4) (5).

g) No procede de una explotación sobre la que haya recaído una prohibición por motivos de policía sanitaria ni ha estado en contacto con équidos de una explotación de estas características :

i) en el caso de la encefalomielitis equina, durante los seis meses siguientes a la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos,

ii) en el caso de la anemia infecciosa, durante el período necesario para que, a partir de la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos, los animales restantes hayan reaccionado negativamente a dos pruebas de Coggins efectuadas con un intervalo de tres meses,

iii) durante los seis meses siguientes al último caso de estomatitis vesicular,

iv) durante el mes siguiente al último caso de rabia,

v) durante los quince días siguientes al último caso de carbunco bacteridiano, o bien en caso de que todos los animales de las especies sensibles presentes en la explotación hayan sido sacrificados y los locales desinfectados, durante treinta días a partir de la fecha en que estas operaciones hayan sido realizadas, salvo cuando se trate de carbunco bacteridiano, en cuyo caso el período de prohibición es de quince días.

h) No ha permanecido, que yo sepa, en contacto con caballos que padezcan una enfermedad infecciosa o contagiosa durante los quince días anteriores a la presente declaración.

i) Se le ha sometido a una prueba de Coggins para detectar la anemia infecciosa el .... (5), dentro de los tres meses anteriores a la exportación, con resultados negativos (4).

►(1) M6

►(2) M29

▼B

IV. Obra en poder del abajo firmante una declaración escrita del propietario o de su representante (3) en la que se certifica que :

— el caballo se enviará directamente desde el lugar de origen hasta el de destino sin que entre en contacto con otros animales de la especie equina que no vayan acompañados de tal certificado, en un vehículo previamente limpiado y desinfectado con un desinfectante oficialmente reconocido en el país expedidor ;

— se cumplen los requisitos establecidos en la letra d) del apartado III;

►(1) — el caballo va a participar en, al menos, una de las disciplinas de competición de los Juegos Ecuestres Mundiales que se celebrarán del 23 de agosto al 7 de septiembre de 2014 en Normandía (Francia) organizados por la FEI;

— se han tomado medidas para que el caballo abandone la Unión Europea sin demora una vez finalizados los Juegos Ecuestres Mundiales el … (*fecha*) por … (*nombre del punto de salida*);

— el caballo no está destinado a la reproducción ni la recogida de esperma durante su estancia inferior a 90 días en la Unión Europea. ◄

DECLARACIÓN

El abajo firmante .....
[propietario o su representante (3), del caballo arriba designado]

declara que :

1) el caballo permanecerá en la Comunidad Europea durante un período no superior a noventa días ;

2) aprueba la declaración indicada en el apartado IV ;

3) el caballo ha permanecido desde su nacimiento en ..... (país expedidor), o bien entró en ..... (país expedidor) el ..... (3) (5).

►(2) 4) Durante los 90 días de permanencia en la Unión Europea, y mientras no esté en el lugar de la competición, el caballo permanecerá en (*lugar de permanencia en Francia, o indicación «no saldrá del lugar de competición»*):

.....

.....

..... ◄

....
(lugar y fecha) **(firma)**

V. El presente certificado tendrá una validez de diez días. En caso de transporte marítimo, podrá prorrogarse su validez en función de la duración de la travesía o del viaje.

Fecha	Lugar	Sello y firma del veterinario oficial

.....
(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

VI. Fecha y lugar de entrada en la Comunidad : .....

.....

.....
(sello y firma del veterinario oficial)

Fecha de exportación : .....

VII. En caso que posteriormente el caballo se transporte desde el Estado miembro mencionado en el apartado II hacia otro Estado miembro, el período de validez del certificado será prorrogado diez días más por un veterinario oficial del Estado miembro expedidor. El período total de permanencia en la Comunidad no podrá ser superior a noventa días.

▼B

El abajo firmante declara haber examinado el caballo en el día de hoy y certifica que cumple las condiciones de la Directiva 90/426/CEE y, en particular, los requisitos establecidos en las letras b), c), g) y h) del apartado III del presente certificado

Fecha de la inspección	Lugar de la inspección	Lugar de destino	Sello y firma del veterinario oficial

.....

(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

(1) O parte del territorio con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 90/426/CEE.

(2) El certificado deberá expedirse el día en que se cargue el animal para enviarlo al Estado miembro destinatario o el último día laborable antes del embarque, y deberá adjuntarse al documento de identificación (pasaporte) durante el período de permanencia en el territorio de la Comunidad.

(3) Táchese lo que no proceda.

(4) En el pasaporte deberán mencionarse las pruebas efectuadas, sus resultados y las vacunas administradas.

(5) Indíquese la fecha.

►(1) (6) DO L 200 de 9.7.2014, p. 15. ◄

►(1) M29

▼B

— C —

►(1) CERTIFICADO SANITARIO ◄

►(2) para la admisión temporal en la Unión Europea de caballos registrados durante un período inferior a 90 días, con arreglo a la Decisión 2004/211/CE ◄

Número de certificado : .....

Tercer país expedidor (*) : .....

Ministerio responsable : .....

I. **Identificación del caballo**

a) Nº del documento de identificación (pasaporte) : .....

b) Validado por .....
(nombre de la autoridad competente)

II. **Origen y destino del caballo**

El caballo se expide de : .....
(lugar de expedición)

a : .....
(Estado miembro y lugar de destino)

Nombre y dirección del expedidor : .....

.....

Nombre y dirección del destinatario : .....

.....

III. **Datos sanitarios**

El abajo firmante certifica que el caballo arriba designado reúne los siguientes requisitos :

a) Procede de un país en el que son de declaración obligatoria las siguientes enfermedades : durina, muermo, encefalomielitis equina (en todas sus variedades, incluida la VEE), anemia infecciosa, rabia, carbunco bacteridiano, peste equina y estomatitis vesicular.

b) Ha sido examinado en el día de hoy y no presenta ningún signo clínico de enfermedad (*).

c) No debe ser eliminado dentro de un programa nacional de erradicación de una enfermedad contagiosa.

d) Durante los cuarenta días inmediatamente anteriores a la exportación ha permanecido bajo control veterinario en explotaciones :

— del país expedidor,

— de los Estados miembros de la CEE, o

►(3) — Emiratos Árabes Unidos, Australia, Bielorrusia, Canadá, Suiza, Groenlandia, Hong Kong, Islandia, Japón, República de Corea, Montenegro, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Macao, Malasia (península), Noruega, Nueva Zelanda, Rusia (1), Singapur, Tailandia, Ucrania y Estados Unidos de América. ◄

En caso de que el caballo haya sido exportado de alguno de los países enumerados en el tercer guión al país expedidor, lo ha sido con al menos las mismas garantías sanitarias que si hubiera sido exportado directamente a la Comunidad Europea.

e) No procede del territorio o, en los casos de regionalización oficial con arreglo a la normativa comunitaria, de una parte del territorio de un tercer país en el que :

i) se hayan declarado casos de encefalomielitis equina venezolana en los dos últimos años ;

ii) se hayan declarado casos de durina en los seis últimos meses ;

iii) se hayan declarado casos de muermo en los últimos seis meses ;

iv) se hayan declarado casos de estomatitis vesicular en los últimos seis meses (*), o bien el caballo ha sido sometido a una prueba de seroneutralización para detectar la estomatitis vesicular el ..... (*), dentro de los diez días anteriores al envío, arrojando un resultado negativo a 1/12 (*) (*) ;

►(1) M14

►(2) M24

►(3) M27

▼B

►(1) v) si el caballo arriba designado es un macho sin castrar de más de ciento ochenta días se haya declarado oficialmente la arteritis viral equina en los últimos seis meses (3),

o

— el caballo ha sido sometido a una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina (4) el ... (5), utilizando una muestra de sangre recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo a la dilución de 1/4,

o

— el caballo ha sido sometido a una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral el ...(5), utilizando una parte alícuota de todo el esperma del animal recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo (3) (4)

o

— el caballo ha sido vacunado el ...(5) contra la arteritis viral equina bajo control veterinario oficial con una vacuna autorizada por la autoridad competente, de acuerdo con uno de los tres programas de vacunación inicial mencionados a continuación (3) y haya sido revacunado (4) a intervalos regulares.

►(2) o

— el animal va a ser admitido temporalmente en la Unión Europea de conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/440/UE de la Comisión (6). ◄

Programas de vacunación inicial contra la arteritis viral equina:

Indicaciones: — Tachar los programas de vacunación que no correspondan al animal designado arriba.

a) La vacunación se llevó a cabo el día en que se tomó una muestra de sangre que posteriormente dio un resultado negativo al realizar la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4.

b) La vacunación se llevó a cabo durante un período de aislamiento no superior a quince días bajo control veterinario oficial que comenzó el día en que se tomó la muestra de sangre utilizada en la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4, realizada durante ese período y que arrojó un resultado negativo.

c) La vacunación se llevó a cabo en el momento en que el animal tenía entre ciento ochenta y doscientos setenta días, en un período de aislamiento bajo control veterinario oficial, durante el cual dos muestras de sangre tomadas con un intervalo mínimo de diez días demostraron tener una valoración de anticuerpos estable o decreciente al realizar una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina. ◄

f) No procede del territorio o de una parte del territorio de un tercer país que, con arreglo a la normativa comunitaria, se considere infectado de peste equina.

— no ha sido vacunado contra la peste equina (3),

— fue vacunado contra la peste equina el ..... (3) (4) (5).

g) No procede de una explotación sobre la que haya recaído una prohibición por motivos de policía sanitaria ni ha estado en contacto con équidos de una explotación de estas características:

i) en el caso de la encefalomielitis equina, durante los seis meses siguientes a la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos,

ii) en el caso de la anemia infecciosa, durante el período necesario para que, a partir de la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos, los animales restantes hayan reaccionado negativamente a dos pruebas de Coggins efectuadas con un intervalo de tres meses,

iii) durante los seis meses siguientes al último caso de estomatitis vesicular,

iv) durante el mes siguiente al último caso de rabia,

v) durante los quince días siguientes al último caso de carbunco bacteridiano, o bien en caso de que todos los animales de las especies sensibles presentes en la explotación hayan sido sacrificados y los locales desinfectados, durante treinta días a partir de la fecha en que estas operaciones hayan sido realizadas, salvo cuando se trate de carbunco bacteridiano, en cuyo caso el período de prohibición es de quince días.

h) No ha permanecido, que yo sepa, en contacto con caballos que padezcan una enfermedad infecciosa o contagiosa durante los quince días anteriores a la presente declaración.

i) Se le ha sometido a una prueba de Coggins para detectar la anemia infecciosa el .... (3), dentro de los tres meses anteriores a la exportación, con resultados negativos (4).

j) No ha sido vacunado contra la encefalomielitis equina venezolana en los últimos seis meses (4).

k) Ha sido vacunado bien contra la encefalomielitis equina del Este y del Oeste con una vacuna inactivada el ..... (3) bien contra la encefalomielitis B japonesa el ..... (3), dentro de los últimos seis meses pero al menos treinta días antes de la exportación (4), o bien ha sido sometido a una prueba de inhibición de la hemoaglutinación para detectar la encefalomielitis equina del Este y del Oeste en dos ocasiones, con un intervalo de veintiún días entre ambas pruebas, la segunda de las cuales habrá sido efectuada diez días antes del envío, el ..... (3) y el ..... (5), con resultados negativos si no ha sido vacunado (4) o bien sin incremento de los anticuerpos si fue vacunado hace más de seis meses (4) (6).

►(1) **M6**

►(2) **M29**

▼B

►(1) 1) Si el caballo procede de China (1) (3), India (1) (3) o Tailandia (3), ha sido sometido a una prueba de fijación del complemento para la detección del muermo y la durina, con resultado negativo, llevada a cabo en una dilución de suero de 1/10 a partir de una muestra de sangre recogida en el plazo de los 10 días previos a la exportación, el … (4) (5).◄

►(2) **m) No ha sido vacunado contra el virus del Nilo occidental (3), o**

ha sido vacunado contra el virus del Nilo occidental mediante una vacuna inactivada administrada en dos ocasiones como mínimo, con un intervalo de entre 21 y 42 días, y en la última vacunación se efectuó con una antelación no superior a 30 días con respecto a la fecha de expedición, el.....(3) (4) (5).◄

IV. Obra en poder del abajo firmante una declaración escrita del propietario o de su representante (3) en la que se certifica que :

— el caballo se enviará directamente desde el lugar de origen hasta el de destino sin que entre en contacto con otros animales de la especie equina que no vayan acompañados de tal certificado, en un vehículo previamente limpiado y desinfectado con un desinfectante oficialmente reconocido en el país expedidor ;

— se cumplen los requisitos establecidos en la letra d) del apartado III;

►(3) — el caballo va a participar en, al menos, una de las disciplinas de competición de los Juegos Ecuestres Mundiales que se celebrarán del 23 de agosto al 7 de septiembre de 2014 en Normandía (Francia) organizados por la FEI;

— se han tomado medidas para que el caballo abandone la Unión Europea sin demora una vez finalizados los Juegos Ecuestres Mundiales el … (*fecha*) por … (*nombre del punto de salida*);

— el caballo no está destinado a la reproducción ni la recogida de esperma durante su estancia inferior a 90 días en la Unión Europea.◄

DECLARACIÓN

El abajo firmante .....
[propietario o su representante (4), del caballo arriba designado]

declara que :

1) el caballo permanecerá en la Comunidad Europea durante un período no superior a noventa días ;

2) aprueba la declaración indicada en el apartado IV ;

3) el caballo ha permanecido desde su nacimiento en ..... (país expedidor), o bien entró en ..... (país expedidor) el ..... (3) (5);

►(4) 4) Durante los 90 días de permanencia en la Unión Europea, y mientras no esté en el lugar de la competición, el caballo permanecerá en (*lugar de permanencia en Francia, o indicación «no saldrá del lugar de competición»*):

.....

.....

.....

....
(lugar y fecha) **(firma)**

V. El presente certificado tendrá una validez de diez días. En caso de transporte marítimo, podrá prorrogarse su validez en función de la duración de la travesía o del viaje.

Fecha	Lugar	Sello y firma del veterinario oficial

.....
(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

VI. Fecha y lugar de entrada en la Comunidad :.....

.....

.....
(sello y firma del veterinario oficial)

Fecha de exportación :.....

VII. En caso que posteriormente el caballo se transporte desde el Estado miembro mencionado en el apartado II hacia otro Estado miembro, el período de validez del certificado será prorrogado diez días más por un veterinario oficial del Estado miembro expedidor. El período total de permanencia en la Comunidad no podrá ser superior a noventa días.

►(1) **M28**

►(2) **M18**

►(3) (4) **M29**

▼B

El abajo firmante declara haber examinado el caballo en el día de hoy y certifica que cumple las condiciones de la Directiva 90/426/CEE y, en particular, los requisitos establecidos en las letras b), c), g) y h) del apartado III del presente certificado

Fecha de la inspección	Lugar de la inspección	Lugar de destino	Sello y firma del veterinario oficial

.....

(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

(1) O parte del territorio con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 90/426/CEE.

(2) El certificado deberá expedirse el día en que se cargue el animal para enviarlo al Estado miembro destinatario o el último día laborable antes del embarque, y deberá adjuntarse al documento de identificación (pasaporte) durante el período de permanencia en el territorio de la Comunidad.

(3) Táchese lo que no proceda.

(4) En el pasaporte deberán mencionarse las pruebas efectuadas, sus resultados y las vacunas administradas.

(5) Indíquese la fecha.

(6) Los requisitos sobre vacunación y realización de pruebas respecto de la encefalomielitis equina del Este y del Oeste se aplican a los Estados Unidos de América y Canadá, mientras que la vacunación contra la encefalomielitis B japonesa se aplica a ►(1)Hong Kong, Japón, República de Corea, Macao, Malasia (Península), Singapur y Tailandia◄.

►(1) (7) DO L 200 de 9.7.2014, p. 15.◄

►(1) M14

►(2) M29

▼B

— D —

►(1) CERTIFICADO SANITARIO ◄

►(2) para la admisión temporal en la Unión Europea de caballos registrados durante un período inferior a 90 días, con arreglo a la Decisión 2004/211/CE ◄

Número de certificado : .....

Tercer país expedidor (*) : .....

Ministerio responsable : .....

I. **Identificación del caballo**

a) Nº del documento de identificación (pasaporte) : .....

b) Validado por .....
(nombre de la autoridad competente)

II. **Origen y destino del caballo**

El caballo se expide de : .....
(lugar de expedición)

a : .....
(Estado miembro y lugar de destino)

Nombre y dirección del expedidor : .....

.....

Nombre y dirección del destinatario : .....

.....

III. **Datos sanitarios**

El abajo firmante certifica que el caballo arriba designado reúne los siguientes requisitos :

a) Procede de un país en el que son de declaración obligatoria las siguientes enfermedades : durina, muermo, encefalomielitis equina (en todas sus variedades, incluida la VEE), anemia infecciosa, rabia, carbunco bacteridiano, peste equina y estomatitis vesicular.

b) Ha sido examinado en el día de hoy y no presenta ningún signo clínico de enfermedad (*).

c) No debe ser eliminado dentro de un programa nacional de erradicación de una enfermedad contagiosa.

d) Durante los cuarenta días inmediatamente anteriores a la exportación ha permanecido bajo control veterinario en explotaciones :

— del país expedidor,

— de los Estados miembros de la CEE, o

►(3) — Emiratos Árabes Unidos, Australia, Bielorrusia, Canadá, Suiza, Groenlandia, Hong Kong, Islandia, Japón, República de Corea, Montenegro, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Macao, Malasia (península), Noruega, Nueva Zelanda, Rusia (1), Singapur, Tailandia, Ucrania y Estados Unidos de América. ◄

En caso de que el caballo haya sido exportado de alguno de los países enumerados en el tercer guion al país expedidor, lo ha sido con al menos las mismas garantías sanitarias que si hubiera sido exportado directamente a la Comunidad Europea.

e) No procede del territorio o, en los casos de regionalización oficial con arreglo a la normativa comunitaria, de una parte del territorio de un tercer país en el que :

i) se hayan declarado casos de encefalomielitis equina venezolana en los dos últimos años ;

ii) se hayan declarado casos de durina en los seis últimos meses ;

iii) se hayan declarado casos de muermo en los últimos seis meses ;

iv) se hayan declarado casos de estomatitis vesicular en los últimos seis meses (*), o bien el caballo ha sido sometido a una prueba de seroneutralización para detectar la estomatitis vesicular el ..... (5), dentro de los diez días anteriores al envío, arrojando un resultado negativo a 1/12 (3) (4) ;

►(1) M17

►(2) M24

►(3) M27

▼B

►(1) v) si el caballo arriba designado es un macho sin castrar de más de ciento ochenta días se haya declarado oficialmente la arteritis viral equina en los últimos seis meses (3),

(2) o

— el caballo ha sido sometido a una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina (4) el … (5), utilizando una muestra de sangre recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo a la dilución de 1/4,

o

— el caballo ha sido sometido a una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral el …(5), utilizando una parte alícuota de todo el esperma del animal recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo (3) (4)

o

— el caballo ha sido vacunado el …(6) contra la arteritis viral equina bajo control veterinario oficial con una vacuna autorizada por la autoridad competente, de acuerdo con uno de los tres programas de vacunación inicial mencionados a continuación (3) y haya sido revacunado (4) a intervalos regulares.

►(3) o

— el animal va a ser admitido temporalmente en la Unión Europea de conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/440/UE de la Comisión (6). ◄

Programas de vacunación inicial contra la arteritis viral equina:

Indicaciones: — Tachar los programas de vacunación que no correspondan al animal designado arriba.

a) La vacunación se llevó a cabo el día en que se tomó una muestra de sangre que posteriormente dio un resultado negativo al realizar la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4.

b) La vacunación se llevó a cabo durante un período de aislamiento no superior a quince días bajo control veterinario oficial que comenzó el día en que se tomó la muestra de sangre utilizada en la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4, realizada durante ese período y que arrojó un resultado negativo.

c) La vacunación se llevó a cabo en el momento en que el animal tenía entre ciento ochenta y doscientos setenta días, en un período de aislamiento bajo control veterinario oficial, durante el cual dos muestras de sangre tomadas con un intervalo mínimo de diez días demostraron tener una valoración de anticuerpos estable o decreciente al realizar una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina. ◄

f) No procede del territorio o de una parte del territorio de un tercer país que, con arreglo a la normativa comunitaria, se considere infectado de peste equina.

— no ha sido vacunado contra la peste equina (3),

— fue vacunado contra la peste equina el ..... (3) (4) (5).

g) No procede de una explotación sobre la que haya recaído una prohibición por motivos de policía sanitaria ni ha estado en contacto con équidos de una explotación de estas características :

i) en el caso de la encefalomielitis equina, durante los seis meses siguientes a la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos,

ii) en el caso de la anemia infecciosa, durante el período necesario para que, a partir de la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos, los animales restantes hayan reaccionado negativamente a dos pruebas de Coggins efectuadas con un intervalo de tres meses,

iii) durante los seis meses siguientes al último caso de estomatitis vesicular,

iv) durante el mes siguiente al último caso de rabia,

v) durante los quince días siguientes al último caso de carbunco bacteridiano, o bien en caso de que todos los animales de las especies sensibles presentes en la explotación hayan sido sacrificados y los locales desinfectados, durante treinta días a partir de la fecha en que estas operaciones hayan sido realizadas, salvo cuando se trate de carbunco bacteridiano, en cuyo caso el período de prohibición es de quince días.

h) No ha permanecido, que yo sepa, en contacto con caballos que padezcan una enfermedad infecciosa o contagiosa durante los quince días anteriores a la presente declaración.

i) Se le ha sometido a una prueba de Coggins para detectar la anemia infecciosa el .... (5), dentro de los treinta días anteriores a la exportación, con resultados negativos (4).

j) No ha sido vacunado contra la encefalomielitis equina venezolana en los últimos seis meses (4).

k) O bien ha sido vacunado contra la encefalomielitis equina del Este y del Oeste con una vacuna inactivada el ..... (3), dentro de los últimos seis meses pero al menos treinta días antes de la exportación (4), o bien ha sido sometido a una prueba de inhibición de la hemoaglutinación para detectar la encefalomielitis equina del Este y del Oeste en dos ocasiones, con un intervalo de veintiún días entre ambas pruebas, la segunda de las cuales habrá sido efectuada diez días antes del envío, el ..... (5) y el ..... (5), con resultados negativos si no ha sido vacunado (4) o bien sin incremento de los anticuerpos si fue vacunado hace más de seis meses (4).

►(2) **l) (3) Si el caballo procede de Brasil (1), ha sido sometido a una prueba de fijación del complemento para la detección del muermo, con resultado negativo, realizada en una dilución de suero de 1 a 10 con una muestra de sangre tomada el … (4) (5), en los diez días anteriores al envío.** ◄

►(4) m) El caballo registrado procedente de Costa Rica (1) para ser admitido temporalmente en la Unión Europea de conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/501/UE de la Comisión (7) para participar en los Juegos Ecuestres Mundiales que van a celebrarse en Francia en 2014 ha sido sometido a:

i) dos pruebas, realizadas por el mismo laboratorio, de inhibición de la hemaglutinación para la detección de encefalomielitis equina venezolana con un intervalo de 21 días entre ambas, la segunda de ellas en los 10 días anteriores al envío, el …. (3) y el … (3), sin presentar aumento de anticuerpos, si había sido vacunado contra la encefalomielitis equina venezolana hace más de seis meses (4),

ii) una prueba de RT-PCR (*retrotranscripción asociada a reacción en cadena de la polimerasa*) para la detección del genoma vírico de la encefalomielitis equina venezolana, con resultado negativo, en una muestra tomada en las cuarenta y ocho horas anteriores a su expedición, el … (3),

iii) protección frente a ataques de insectos vectores entre la toma de muestras para la RT-PCR y el momento del embarque, mediante el uso combinado de repelentes de insectos e insecticidas aprobados en el caballo y desinsectación de la cuadra y del medio de transporte. ◄

►(1) **M6**

►(2) **M27**

►(3) **M29**

►(4) **M30**

▼B

IV. Obra en poder del abajo firmante una declaración escrita del propietario o de su representante (3) en la que se certifica que :

— el caballo se enviará directamente desde el lugar de origen hasta el de destino sin que entre en contacto con otros animales de la especie equina que no vayan acompañados de tal certificado, en un vehículo previamente limpiado y desinfectado con un desinfectante oficialmente reconocido en el país expedidor

— se cumplen los requisitos establecidos en la letra d) del apartado III ;

►(1) — el caballo va a participar en, al menos, una de las disciplinas de competición de los Juegos Ecuestres Mundiales que se celebrarán del 23 de agosto al 7 de septiembre de 2014 en Normandía (Francia) organizados por la FEI;

— se han tomado medidas para que el caballo abandone la Unión Europea sin demora una vez finalizados los Juegos Ecuestres Mundiales el … (*fecha*) por … (*nombre del punto de salida*);

— el caballo no está destinado a la reproducción ni la recogida de esperma durante su estancia inferior a 90 días en la Unión Europea. ◄

DECLARACIÓN

El abajo firmante .....
[propietario o su representante (3), del caballo arriba designado]

declara que :

1) el caballo permanecerá en la Comunidad Europea durante un período no superior a noventa días ;

2) aprueba la declaración indicada en el apartado IV ;

3) el caballo ha permanecido desde su nacimiento en ..... (país expedidor), o bien entró en ..... (país expedidor) el ..... (3) (5).

►(2) 4) Durante los 90 días de permanencia en la Unión Europea, y mientras no esté en el lugar de la competición, el caballo permanecerá en (*lugar de permanencia en Francia, o indicación «no saldrá del lugar de competición»*):

.....

.....

..... ◄

....
(lugar y fecha) **(firma)**

V. El presente certificado tendrá una validez de diez días. En caso de transporte marítimo, podrá prorrogarse su validez en función de la duración de la travesía o del viaje.

Fecha	Lugar	Sello y firma del veterinario oficial

.....
(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

VI. Fecha y lugar de entrada en la Comunidad : .....

.....

.....
(sello y firma del veterinario oficial)

Fecha de exportación : .....

VII. En caso que posteriormente el caballo se transporte desde el Estado miembro mencionado en el apartado II hacia otro Estado miembro, el período de validez del certificado será prorrogado diez días más por un veterinario oficial del Estado miembro expedidor. El período total de permanencia en la Comunidad no podrá ser superior a noventa días.

▼B

El abajo firmante declara haber examinado el caballo en el día de hoy y certifica que cumple las condiciones de la Directiva 90/426/CEE y, en particular, los requisitos establecidos en las letras b), c), g) y h) del apartado III del presente certificado

Fecha de la inspección	Lugar de la inspección	Lugar de destino	Sello y firma del veterinario oficial

.....

(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

(1) **O parte del territorio con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 90/426/CEE.**

(2) **El certificado deberá expedirse el día en que se cargue el animal para enviarlo al Estado miembro destinatario o el último día laborable antes del embarque, y deberá adjuntarse al documento de identificación (pasaporte) durante el período de permanencia en el territorio de la Comunidad.**

(3) **Táchese lo que no proceda.**

(4) **En el pasaporte deberán mencionarse las pruebas efectuadas, sus resultados y las vacunas administradas.**

(5) **Indíquese la fecha.**

►(1) (6) DO L 200 de 9.7.2014, p. 15. ◄

►(2) (7) DO L 222 de 26.7.2014, p. 16. ◄

►(1) **M29**

►(2) **M30**

▼B

— E —

►(2) CERTIFICADO SANITARIO ◄

►(3) para la admisión temporal en la Unión Europea de caballos registrados durante un período inferior a 90 días, con arreglo a la Decisión 2004/211/CE ◄

Número de certificado : .....

Tercer país expedidor (1) : .....

Ministerio responsable : .....

I. **Identificación del caballo**

a) Nº del documento de identificación (pasaporte) : .....

b) Validado por .....
(nombre de la autoridad competente)

II. **Origen y destino del caballo**

El caballo se expide de : .....
(lugar de expedición)

a : .....
(Estado miembro y lugar de destino)

Nombre y dirección del expedidor : .....
.....

Nombre y dirección del destinatario : .....
.....

►(1) III. **Datos sanitarios**

El abajo firmante certifica que el caballo arriba designado reúne los requisitos siguientes:

a) procede de un país en el que son de declaración obligatoria las enfermedades siguientes: peste equina, durina, muermo, encefalomielitis equina (en todas sus variedades, incluida la VEE), anemia infecciosa, estomatitis vesicular, rabia y ántrax;

b) ha sido examinado en el día de hoy y no presenta ningún signo clínico de enfermedad (2);

c) no debe ser sacrificado con arreglo a ningún programa nacional de erradicación de enfermedades infecciosas o contagiosas;

d) durante los 40 días inmediatamente anteriores a la exportación ha permanecido en explotaciones bajo supervisión veterinaria en:

— el país de expedición

i) ya sea en un centro de aislamiento (3), o

ii) en caso de ser expedido desde los Emiratos Árabes Unidos, en locales designados bajo supervisión veterinaria oficial (3),

y/o

— algún Estado miembro de la Comunidad,

y/o

►(4) — Emiratos Árabes Unidos, Australia, Bielorrusia, Canadá, Suiza, Groenlandia, Hong Kong, Islandia, Japón, República de Corea, Montenegro, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Macao, Malasia (península), Noruega, Nueva Zelanda, Rusia (1), Singapur, Tailandia, Ucrania y Estados Unidos de América. ◄

Si ha sido trasladado al país de expedición desde uno de los países enumerados en el tercer guión, la importación se ha realizado con sujeción, como mínimo, a los mismos requisitos zoosanitarios que si el caballo se importase directamente a la Comunidad Europea;

e) no procede del territorio o, en los casos de regionalización oficial con arreglo a la normativa comunitaria, de una parte del territorio de un tercer país en el que:

i) se haya registrado algún caso de encefalomielitis equina venezolana en los dos últimos años,

ii) se haya registrado algún caso de durina en los seis últimos meses,

iii) se haya registrado algún caso de muermo en los seis últimos meses,

iv) se haya registrado algún caso de estomatitis vesicular en los seis últimos meses (3),

o

el animal fue sometido a una prueba de neutralización del virus de la estomatitis vesicular el ..... (5), esto es en los 10 días anteriores a la exportación, con resultado negativo a 1/12 (3) (4) (6). ◄

►(1) M19

►(2) A2

►(3) M24

►(4) M27

▼B

►(1) v) cuando se trate de un animal macho sin castrar de más de 180 días de edad, bien no se ha registrado oficialmente ningún caso de arteritis viral equina durante los últimos seis meses (3),

o

— el animal fue sometido (4), a partir de una muestra de sangre tomada, en los 21 días anteriores a la exportación, el . . . . . (5), a una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina, con resultado negativo a 1/4 (6);

o

el animal fue sometido, a partir de una muestra de esperma completo tomada, en los 21 días anteriores a la exportación, el . . . . . (5) a una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral equina, con resultado negativo (3) (4) (6);

o

— el . . . . . (5), y en el marco del programa de vacunación inicial que a continuación se indica, el animal fue vacunado bajo supervisión veterinaria oficial con una vacuna contra la arteritis viral equina aprobada por la autoridad competente, y posteriormente se ha vuelto a vacunar a intervalos regulares (3) (4).

►(2) o

— el animal va a ser admitido temporalmente en la Unión Europea de conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/440/UE de la Comisión (6). ◄

Programas de vacunación inicial contra la arteritis viral equina:

Instrucciones: Táchense los programas de vacunación que no se apliquen al animal antes designado.

a) La vacunación se efectuó el mismo día de la toma de una muestra de sangre que, sometida después a una prueba de neutralización del virus, dio un resultado negativo a 1/4 (6).

b) La vacunación se efectuó en el curso de un período de aislamiento sujeto a supervisión veterinaria oficial no superior a 15 días, que se inició el día de la toma de una muestra de sangre que se sometió durante ese período a una prueba de neutralización del virus con resultado negativo a 1/4 (6).

c) La vacunación se efectuó cuando el animal tenía entre 180 y 270 días de edad, en el curso de un período de aislamiento sujeto a supervisión veterinaria oficial. Durante ese período se tomaron, con un intervalo de al menos 10 días, dos muestras de sangre que, en una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina, presentaron una concentración de anticuerpos estable o decreciente (6).

f) no procede del territorio o de una parte del territorio de un tercer país que, con arreglo a la normativa comunitaria, se considere infectado de peste equina.

— No ha sido vacunado contra la peste equina (3).

— Fue vacunado contra la peste equina el . . . . . (3) (4) (5);

g) no procede de una explotación que haya estado sujeta por motivos de policía sanitaria a prohibiciones de la siguiente duración, ni ha estado en contacto con équidos de tal explotación:

i) en el caso de la encefalomielitis equina, un período de seis meses a partir de la fecha en que se hayan sacrificado los équidos afectados por la enfermedad,

ii) en el caso de la anemia infecciosa, el período requerido para efectuar, con un intervalo de tres meses y resultados negativos, dos pruebas de Coggins en los animales restantes tras el sacrificio de los infectados,

iii) en el caso de la estomatitis vesicular, un período de seis meses,

iv) en el caso de la rabia, un período de un mes desde el último caso registrado,

v) en el caso del ántrax, un período de 15 días desde el último caso registrado,

o

si en la explotación se han sacrificado todos los animales de las especies que pueden contraer la enfermedad y se han desinfectado los locales, un período de 30 días, o de 15 en el caso del ántrax, a partir del día en que se hayan eliminado los animales y desinfectado los locales;

h) de acuerdo con la información de que dispone el abajo firmante, durante los 15 días anteriores a la presente declaración no ha estado en contacto con équidos que sufran de una enfermedad infecciosa o contagiosa;

i) se le han practicado las pruebas hematológicas siguientes:

— una prueba de Coggins para la detección de la anemia infecciosa el . . . . . (5), esto es, en los 30 días anteriores a la exportación, con resultado negativo (4) (6),

— una prueba de fijación del complemento para la detección de la durina el . . . . . (5), esto es, en los 10 días anteriores a la exportación, con resultado negativo a 1/10 (4) (6),

— una prueba de fijación del complemento para la detección del muermo el. . . . . (5), esto es, en los 10 días anteriores a la exportación, con resultado negativo a 1/10 (4) (6),

— una prueba para la detección de la peste equina, conforme a lo señalado en el anexo D de la Directiva 90/426/CEE, ya sea

i) en dos ocasiones a partir de muestras de sangre tomadas, con un intervalo de entre 21 y 30 días, el . . . . . (5) y el . . . . . (5), la segunda de las cuales en los 10 días anteriores a la exportación (3), bien con reacción negativa si el animal no ha sido vacunado (3) (4) (6), bien con incremento nulo del nivel de anticuerpos, si el animal ha sido vacunado (3) (4) (6);

o

ii) en una ocasión a partir de una muestra de sangre tomada el . . . . . (5), esto es, en los 10 días anteriores a la exportación, con reacción negativa, en el supuesto de que sea expedido desde los Emiratos Árabes Unidos (AE) (3) (4). ◄

►(1) M19

►(2) M29

▼B

IV. Obra en poder del abajo firmante una declaración escrita del propietario o de su representante (3) en la que se certifica que :

— el caballo se enviará directamente desde el lugar de origen hasta el de destino sin que entre en contacto con otros animales de la especie equina que no vayan acompañados de tal certificado, en un vehículo previamente limpiado y desinfectado con un desinfectante oficialmente reconocido en el país expedidor ;

— se cumplen los requisitos establecidos en la letra d) del apartado III:

▶(1) — el caballo va a participar en, al menos, una de las disciplinas de competición de los Juegos Ecuestres Mundiales que se celebrarán del 23 de agosto al 7 de septiembre de 2014 en Normandía (Francia) organizados por la FEI;

— se han tomado medidas para que el caballo abandone la Unión Europea sin demora una vez finalizados los Juegos Ecuestres Mundiales el … (*fecha*) por … (*nombre del punto de salida*);

— el caballo no está destinado a la reproducción ni la recogida de esperma durante su estancia inferior a 90 días en la Unión Europea. ◀

DECLARACIÓN

El abajo firmante .....
[propietario o su representante (3), del caballo arriba designado]

declara que :

1) el caballo permanecerá en la Comunidad Europea durante un período no superior a noventa días ;

2) aprueba la declaración indicada en el apartado IV ;

3) el caballo ha permanecido desde su nacimiento en ..... (país expedidor), o bien entró en ..... (país expedidor) el ..... (3) (5).

▶(2) 4) Durante los 90 días de permanencia en la Unión Europea, y mientras no esté en el lugar de la competición, el caballo permanecerá en (*lugar de permanencia en Francia, o indicación «no saldrá del lugar de competición»*):

.....

.....

..... ◀

....
(lugar y fecha) **(firma)**

V. El presente certificado tendrá una validez de diez días. En caso de transporte marítimo, podrá prorrogarse su validez en función de la duración de la travesía o del viaje.

Fecha	Lugar	Sello y firma del veterinario oficial

.....
(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

VI. Fecha y lugar de entrada en la Comunidad : .....

.....

.....
(sello y firma del veterinario oficial)

Fecha de exportación : .....

VII. En caso que posteriormente el caballo se transporte desde el Estado miembro mencionado en el apartado II hacia otro Estado miembro, el período de validez del certificado será prorrogado diez días más por un veterinario oficial del Estado miembro expedidor. El período total de permanencia en la Comunidad no podrá ser superior a noventa días.

▶(1) (2) **M29**

▼B

El abajo firmante declara haber examinado el caballo en el día de hoy y certifica que cumple las condiciones de la Directiva 90/426/CEE y, en particular, los requisitos establecidos en las letras b), c), g) y h) del apartado III del presente certificado

Fecha de la inspección	Lugar de la inspección	Lugar de destino	Sello y firma del veterinario oficial

.....

(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

(1) O parte del territorio con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 90/426/CEE.

(2) El certificado deberá expedirse el día en que se cargue el animal para enviarlo al Estado miembro destinatario o el último día laborable antes del embarque, y deberá adjuntarse al documento de identificación (pasaporte) durante el período de permanencia en el territorio de la Comunidad.

(3) Táchese lo que no proceda.

(4) En el pasaporte deberán mencionarse las pruebas efectuadas, sus resultados y las vacunas administradas.

(5) Indíquese la fecha.

(6) Las pruebas de laboratorio exigidas de acuerdo con las condiciones contenidas en el presente certificado sanitario deberán realizarse en un laboratorio aprobado por el Estado miembro de destino. Los resultados de las pruebas, certificados por el laboratorio, se adjuntarán al certificado zoosanitario que acompañe al animal. Esta disposición se aplicará a los países siguientes: Turquía (TR).

▶(1) (7) DO L 200 de 9.7.2014, p. 15.◀

▶(1) M29

▼**M21**

— F —

CERTIFICADO SANITARIO

▸(1) para la admisión temporal en la Unión Europea de caballos registrados durante un período inferior a 90 días, con arreglo a la Decisión 2004/211/CE ◂

Nº de certificado: .....

Tercer país expedidor (1): .....

Ministerio responsable: .....

I. Identificación del caballo

a) Nº del documento de identificación (pasaporte): .....

b) Validado por: .....
(nombre de la autoridad competente)

II. Origen y destino del caballo

El caballo se expide desde: .....
(lugar de exportación)

directamente a: .....
(Estado miembro y lugar de destino)

en el vuelo (3): .....
(indíquese el número de vuelo)

o

en el buque (3):.....
(indíquese el nombre del buque)

Nombre, apellidos y dirección del expedidor: .....

.....

Nombre, apellidos y dirección del destinatario: .....

.....

III. Datos sanitarios

El abajo firmante, veterinario oficial de .....
(indíquese el nombre del país)

certifica que el caballo descrito más arriba:

a) procede de un país en el que son de declaración obligatoria las enfermedades siguientes: peste equina africana, durina, muermo, encefalomielitis equina de todos los tipos, incluida la encefalomielitis equina venezolana, anemia infecciosa equina, estomatitis vesicular, rabia y ántrax;

b) ha sido examinado en el día de hoy y no presenta ningún signo clínico de enfermedad (2);

c) no se destina al sacrificio con arreglo a ningún programa nacional de erradicación de enfermedades infecciosas o contagiosas;

▶(1) **M24**

▼**M21**

d) ha permanecido durante los 60 días inmediatamente anteriores a su exportación en explotaciones bajo supervisión veterinaria:

— en el territorio del país expedidor (1),

y

— en un Estado miembro de la Unión Europea, si ha sido importado directamente en el país expedidor (1) desde un Estado miembro de la Unión Europea (3),

y

— en el territorio de un tercer país (1) autorizado para la admisión temporal o importación permanente en la Unión Europea de caballos registrados, si ha sido importado directamente en el país expedidor (1) en condiciones al menos tan estrictas como las establecidas para la admisión temporal o la importación permanente de caballos registrados directamente desde el tercer país en cuestión a la Unión Europea (3);

e) ha sido sometido al aislamiento previo a la exportación durante los 40 días inmediatamente anteriores a su exportación desde ..... (5) a ..... (5) en el centro de cuarentena autorizado en ....., en las siguientes condiciones:

i) bien el caballo ha sido alojado en condiciones de protección permanente contra los vectores (3),

o

ii) bien el caballo ha sido confinado en establos protegidos contra los vectores al menos entre las dos horas anteriores a la puesta del sol y las dos horas posteriores a su salida, el día siguiente, y ha hecho ejercicio bajo la vigilancia del oficial veterinario, tras habérsele aplicado repelentes de insectos eficaces antes de su salida de los establos, y ha permanecido estrictamente aislado de los équidos que no estuvieran siendo preparados para su exportación en condiciones al menos tan estrictas como las requeridas para la admisión temporal o la importación en la Unión Europea (3);

f) procede del territorio de un país (1) en el que:

i) no se ha producido ningún caso de encefalomielitis equina venezolana en los últimos 2 años,

ii) no se ha producido ningún caso de durina en los últimos 6 meses,

iii) no se ha producido ningún caso de muermo en los últimos 6 meses,

iv) no se ha producido ningún caso de estomatitis vesicular en los últimos seis meses (3),

o

fue sometido a partir de una muestra de sangre tomada en los 21 días anteriores a la exportación, el ..... (5), a una prueba de neutralización del virus de la estomatitis vesicular, con resultado negativo en una dilución de 1/12 (3) (4),

v) cuando se trate de un animal macho sin castrar de más de 180 días de edad:

1) bien no se ha registrado oficialmente ningún caso de arteritis viral equina durante los últimos 6 meses (3),

o

2) el animal fue sometido:

— a partir de una muestra de sangre tomada en los 21 días anteriores a la exportación, el ..... (5), a una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina con resultado negativo en una dilución de 1/4 (3) (4),

o

— a partir de una muestra de esperma completo tomada en los 21 días anteriores a la exportación, el ..... (5), a una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral equina, con resultado negativo (3) (4),

o

3) el ..... (5) y en el marco del programa de vacunación inicial que a continuación se indica, el animal fue vacunado bajo supervisión veterinaria oficial con una vacuna contra la arteritis viral equina aprobada por la autoridad competente, y posteriormente se ha vuelto a vacunar a intervalos regulares (3) (4):

▼M21

Programas de vacunación inicial contra la arteritis viral equina

Instrucciones: Táchense los programas de vacunación que no se apliquen al animal antes designado

a) La vacunación se efectuó el mismo día de la toma de una muestra de sangre que, sometida después a una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina, dio un resultado negativo en una dilución de 1/4.

b) La vacunación se efectuó en el curso de un período de aislamiento sujeto a supervisión veterinaria oficial no superior a 15 días, que se inició el día de la toma de una muestra de sangre que se sometió durante ese período a una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina con resultado negativo en una dilución de 1/4.

c) La vacunación se efectuó cuando el animal tenía entre 180 y 270 días de edad, en el curso de un período de aislamiento sujeto a supervisión veterinaria oficial. Durante ese período se tomaron, con un intervalo de al menos 10 días, dos muestras de sangre que, en una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina, presentaron una concentración de anticuerpos estable o decreciente.

►(1) g) no procede del territorio de un país (1) que, con arreglo a la normativa comunitaria, se considere infectado de peste equina africana y bien:

— no ha sido vacunado contra la peste equina africana (3),

o bien

— ha sido vacunado contra la peste equina africana el ..... (5), como mínimo 80 días antes del período de aislamiento previo a la exportación (3) (4); ◄

h) no procede de una explotación que haya estado sujeta por motivos zoosanitarios a prohibiciones de la siguiente duración:

i) si en la explotación no se sacrificaron todos los animales de la especie que pueden contraer la enfermedad:

— 6 meses a partir de la fecha del sacrificio de los équidos afectados por la enfermedad, en el caso de la encefalomielitis equina venezolana,

— el período necesario para efectuar, con un intervalo de 3 meses y resultados negativos, dos pruebas de Coggins sobre muestras tomadas de los animales restantes tras el sacrificio de los animales infectados, en el caso de la anemia infecciosa equina,

— 6 meses, en el caso de la estomatitis vesicular,

— 1 mes desde el último caso registrado, en el caso de la rabia,

— 15 días desde el último caso registrado, en el caso del ántrax;

ii) si en la explotación se sacrificaron todos los animales de la especie que pueden contraer la enfermedad, un período de 30 días, o de 15 en el caso del ántrax, a partir del día en que, tras la eliminación de los animales, quedó concluida satisfactoriamente la desinfección de las instalaciones;

i) de acuerdo con la información de que dispone el abajo firmante, y de acuerdo con la declaración del propietario o de su representante, no ha estado en contacto con animales que muestran signos clínicos de una enfermedad infecciosa o contagiosa transmisible a los équidos durante los 15 días anteriores al período de aislamiento previo a la exportación;

j) se le han practicado, con resultados negativos, las siguientes pruebas hematológicas sobre muestras de sangre recogidas, en los 21 días anteriores a la exportación, el ..... (4) (5):

— una prueba de Coggins para la detección de la anemia infecciosa,

— una prueba de fijación del complemento para la detección de la durina en una dilución de 1/5;

k) ha sido sometido a la prueba de detección de la peste equina africana descrita en el anexo D de la Directiva 90/426/CEE:

1) bien en una ocasión, a partir de una muestra de sangre tomada el ..... (5), en los 10 días siguientes a la exportación, con reacción negativa, si el animal no ha sido vacunado y ha sido permanentemente alojado en condiciones de protección contra los vectores, según lo establecido en el inciso i) de la letra e) (3) (4), o

2) bien en dos ocasiones, a partir de muestras de sangre tomadas con un intervalo de entre 21 y 30 días, el ..... (5) y el ..... (5), habiéndose efectuado la segunda de estas muestras en los 10 días anteriores a la exportación y obteniéndose los resultados siguientes:

— bien una reacción negativa, si el animal no ha sido vacunado (3) (4),

— bien un incremento nulo del nivel de anticuerpos, si el animal ha sido vacunado (3) (4);

►(1) M22

▼**M21**

l) se le ha sometido en dos ocasiones a una prueba ELISA para la detección de la encefalosis equina, a partir de muestras de sangre tomadas con un intervalo de entre 21 y 30 días el ..... [5] y el ..... [5], habiéndose efectuado la segunda de estas muestras en los 10 días anteriores a la exportación y obteniéndose los resultados siguientes:

— bien una reacción negativa [3] [4],

— bien un incremento nulo del nivel de anticuerpos [3] [4].

IV. El caballo será enviado directamente desde el centro de cuarentena:

a) al aeropuerto en condiciones de protección contra los vectores y será enviado al Estado miembro de la Unión Europea sin entrar en contacto con otros équidos que no vayan acompañados de un certificado CE para su importación permanente o para su admisión temporal. Será transportado en un avión que ha sido limpiado y desinfectado previamente con un desinfectante oficialmente reconocido en el país expedidor y fumigado contra los insectos vectores inmediatamente antes del despegue [3],

o bien

b) al puerto de Ciudad del Cabo en condiciones de protección contra los vectores y será enviado al Estado miembro de la Unión Europea sin entrar en contacto con otros équidos que no vayan acompañados de un certificado CE para su importación permanente o para su admisión temporal. Será transportado en un buque que se dirigirá directamente a un puerto en la Unión Europea, sin hacer escala en ningún puerto situado en el territorio de un país [1] no autorizado para realizar importaciones en la Unión Europea de équidos, en compartimentos que han sido limpiados y desinfectados previamente con un desinfectante oficialmente reconocido en el país expedidor y fumigados contra los insectos vectores inmediatamente antes de zarpar [3].

La declaración adjunta, firmada por el propietario o su representante, forma parte integrante del presente certificado.

V. El presente certificado tendrá una validez de 10 días. En caso de transporte marítimo, el plazo se prorrogará por el tiempo que dure la travesía.

El presente certificado, junto con el documento de identificación (pasaporte), deberá acompañar al caballo durante el período completo de permanencia en la Unión Europea. El período total de estancia en dicho territorio no deberá rebasar los 90 días.

Fecha	Lugar	Sello y firma del veterinario oficial [6]

.....

(nombre y apellidos, en mayúsculas, y cargo)

VI. Fecha y lugar de entrada en la Unión Europea: .....

.....

.....

.....

(sello y firma del veterinario oficial) [6]

Fecha de exportación desde la Unión Europea: .....

VII. Cuando, de acuerdo con lo indicado en la declaración, el caballo se transporte posteriormente de un Estado miembro a otro, el período de validez del certificado será prorrogado 10 días más por un veterinario oficial del Estado miembro expedidor. El control de identidad efectuado en esta ocasión deberá quedar registrado en el pasaporte.

▼**M21**

El abajo firmante declara haber examinado el caballo en el día de hoy y certifica que cumple las condiciones de la Directiva 90/426/CEE y, en particular, los requisitos establecidos en las letras b), c) y g) de la sección III del presente certificado.

De acuerdo con la información de que dispone el abajo firmante, el caballo no ha estado durante los últimos 15 días en contacto con ningún équido que sufra alguna enfermedad infecciosa o contagiosa.

Fecha del examen	Lugar del examen	Lugar de destino	Sello y firma del veterinario oficial (6)

.....

(nombre y apellidos, en mayúsculas, y cargo)

(1) Por territorio de un país se entiende la totalidad de su territorio o, de conformidad con el apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 90/426/CEE y según lo dispuesto en la última modificación de la Decisión 92/160/CEE, una parte del territorio del mismo.
(2) El certificado se expedirá el día en que se cargue el caballo para enviarlo al Estado miembro de destino o el último día hábil antes del embarque e irá acompañado por el documento de identificación (pasaporte) durante el período de permanencia en la Unión Europea.
(3) Táchese lo que no proceda.
(4) En el documento de identificación (pasaporte) deberán mencionarse las pruebas efectuadas, sus resultados y las vacunas administradas.
(5) Indíquese la fecha.
(6) El color del sello y de la firma deberá ser diferente del de la tinta empleada para la impresión del texto.

▼**M21**

DECLARACIÓN

El abajo firmante ……, propietario (1) o representante del propietario (1) del caballo descrito más arriba declara que:

1. El caballo permanecerá en la Unión Europea durante un período inferior a 90 días y durante este tiempo será alojado en las instalaciones siguientes:

1)	del ..... (indíquese la fecha)	al ..... (indíquese la fecha)	en ..... (indíquese el lugar de la explotación)	en ..... (indíquese el Estado miembro)
2)	del ..... (indíquese la fecha)	al ..... (indíquese la fecha)	en ..... (indíquese el lugar de la explotación)	en ..... (indíquese el Estado miembro)
3)	del ..... (indíquese la fecha)	al ..... (indíquese la fecha)	en ..... (indíquese el lugar de la explotación)	en ..... (indíquese el Estado miembro)
4)	del ..... (indíquese la fecha)	al ..... (indíquese la fecha)	en ..... (indíquese el lugar de la explotación)	en ..... (indíquese el Estado miembro)

……

……

……

2. El caballo se enviará directamente desde el centro de cuarentena de …….. a las instalaciones de destino sin entrar en contacto con otros équidos que no vayan acompañados de un certificado de admisión temporal o de importación permanente en la Unión Europea.
3. El transporte se realizará en condiciones adecuadas para la eficaz protección de la salud y el bienestar del animal.
4. Durante los 15 días anteriores al período de aislamiento previo a la exportación, el caballo no ha estado en contacto con animales que padezcan enfermedades infecciosas o contagiosas transmisibles a los équidos.
5. De acuerdo con las instrucciones del veterinario oficial, he adoptado todas las medidas oportunas para satisfacer las condiciones establecidas en la sección IV y, en particular, para garantizar que la declaración prevista en el anexo IV de la Decisión 97/10/CE será debidamente rellenada y firmada por el comandante del avión o el capitán del buque tras su llegada a un aeropuerto o puerto situado en el territorio de la Unión Europea y autorizado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 91/496/CEE como puesto de inspección fronterizo para caballos registrados.
6. El caballo abandonará la Unión Europea el …… (2) por el puesto fronterizo de

   .....
   (indíquese el nombre y lugar de salida)

7. Nombre, apellidos y dirección del propietario (1) o de su representante (1): .....

   ....
   (lugar, fecha) (firma)

Nº de certificado sanitario .....

.....
(firma del veterinario oficial que firma el certificado) (3)

---

(1) Táchese lo que no proceda.
(2) Indíquese la fecha.
(3) El color del sello y de la firma deberá ser diferente del de la tinta empleada para la impresión del texto.